

Acción de Tutela idira isabel alvarez banda – Accionados CNSC –  
Areaandina

Barranquilla., 11 de enero de 2024

Señor

**JUEZ DE CONOCIMIENTO**

**JUECES DEL CIRCUITO**

Ciudad

**REFERENCIA:** Acción de Tutela como mecanismo transitorio para proteger el derecho al trabajo, libre acceso a cargos públicos. Así como los principios del mérito, igualdad en el ingreso, transparencia, imparcialidad y los demás que se prueben en el desarrollo de la presente acción.

**ACCIONADO(S):** **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y FUNDACION UNIVERSITARIA AREA ANDINA (AREANDINA) Proceso de Selección DIAN 2022.**

**ACCIONANTE(S):** **Idira Isabel Álvarez Banda, CC No: 1.143.346.991**

**SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL:** Suspensión del concurso de méritos frente a la OPEC 198345 con código: 205 denominación: Analista V del PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO 2022 y las demás que considere su despacho, ello hasta que se resuelva la presente acción Acto vulnerador: acto administrativo contra el cual no existe recurso o medios de defensa judiciales ante los jueces, por lo cual esta acción de tutela es principal, no mecanismo transitorio (artículo 6 del Decreto 2591 de 1991). El acto administrativo vulnerador, por medio del cual se da "Respuesta a reclamación del Proceso DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO de 2022", Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 5.6. del Anexo Técnico al Acuerdo de convocatoria No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023

Idira Isabel Álvarez Banda, ciudadana colombiana mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nro.1.143.346.991, en mi calidad de **aspirante - concursante** inscrito en el Concurso de Méritos referido en el asunto para el empleo Analista V código 205 Grado 5 OPEC 198345, mediante el presente escrito INTERPONGO ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA frente al acto de reclamación de pruebas escritas- Funcionales.

Antes de proceder, presento excusas a su señoría, por lo extenso de esta acción de tutela, en razón del arduo trabajo que desempeñan, pero las vulneraciones a mis derechos fundamentales anteriormente mencionados que se han establecido en una serie de

Acción de Tutela idira isabel alvarez banda – Accionados CNSC –  
normas, acuerdos e incluso ~~Anuncios~~ expedidas por la, CNSC, La función pública, la DIAN, la Fundación Universitaria del área Andina, hacen necesario un análisis y

exposición detallada con el fin que su señoría pueda llevar a cabo un debido estudio de las violaciones a derechos fundamentales, Conforme a lo anterior expongo a continuación los:

## I. Hechos

**PRIMERO:** Como aspirante a la OPEC 198345 mencionada, me inscribí al concurso de méritos de acuerdo de a los parámetros establecidos para este.

**SEGUNDO:** El día 17 de septiembre presente las pruebas escritas, obteniendo los siguientes resultados:

-Pruebas eliminatoria de competencias básicas puntaje obtenido 88.88,

-Prueba competencias funcionales puntaje obtenido 63.63

como se observan en la imagen 1:

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
TABLA 8 - Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	2023-10-27	88.88	<a href="#">Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>
TABLA 8 - Prueba de Competencias Funcionales	2023-12-12	63.63	<a href="#">Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>
VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS FUAA	2023-12-12	Admitido	<a href="#">Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>

1 - 3 de 3 resultados

<< < 1 > >>

Imagen 1. Recorte de captura de pantalla de resultados y solicitudes publicados en SIMO para el empleo en asunto.

**TERCERO:** : El 7 de octubre de 2023, fecha en que accedí a la revisión de las pruebas, tomé nota de las situaciones planteadas, las preguntas y respuestas, de las cuales solicitaría recalificación de acuerdo con lo sustentado en la norma.

**CUARTO:** El 10 de octubre de 2023, presenté la reclamación debidamente sustentada a través del aplicativo SIMO con Nro de solicitud 743331487 como se observa en imagen 2, y presenté como Anexo 1, complemento de reclamación presentado en SIMO, correspondiente a la prueba de competencias funcionales en la cual sustenté mis argumentos en la norma de 4 preguntas evaluadas la cuales corresponde a los Nro 36,38,45 y 49 estas tienen más de una respuesta por lo cual solicité estas me sean

Acción de Tutela idira isabel alvarez banda – Accionados CNSC –  
recalificadas como correctas Areaandina

Buenos días  
Adjunto envío Reclamación.  
Muchas gracias

Clase de solicitud: Reclamacion

Anexos

Anexo: 743331487 Consultar documento

Imagen 2. Recorte de captura de pantalla reclamación presentada por SIMO pruebas funcionales.

**QUINTO:** El día 23 de de octubre de 2023, se publicación las respuestas a las reclamaciones frente a dichas pruebas escritas, a los cual la CNSC a través de su operador AREANDINA, omite respuesta a mi reclamación de pruebas funcionales anexando como respuesta un documento que no corresponde a lo complementado en mi reclamación. Anexo 2. respuesta a reclamación obtenida por CNSC- Areandina.

**SEXTO:** Ante la vulneración de mis derechos en la respuesta a reclamación, con el objetivo de obtener una respuesta a mi reclamación, el día 23 de octubre de 2023, realice una petición a través de la página CNSC, esta fue remitida posteriormente a AREANDINA, el día 28 de diciembre de 2023 a las 9:11 am, (imagen 3) recibí respuesta a mi reclamación por Areandina a mi correo electrónico la cual anexo. Anexo 3, respuesta extraoficial a la reclamación areandina 28/12/2023.

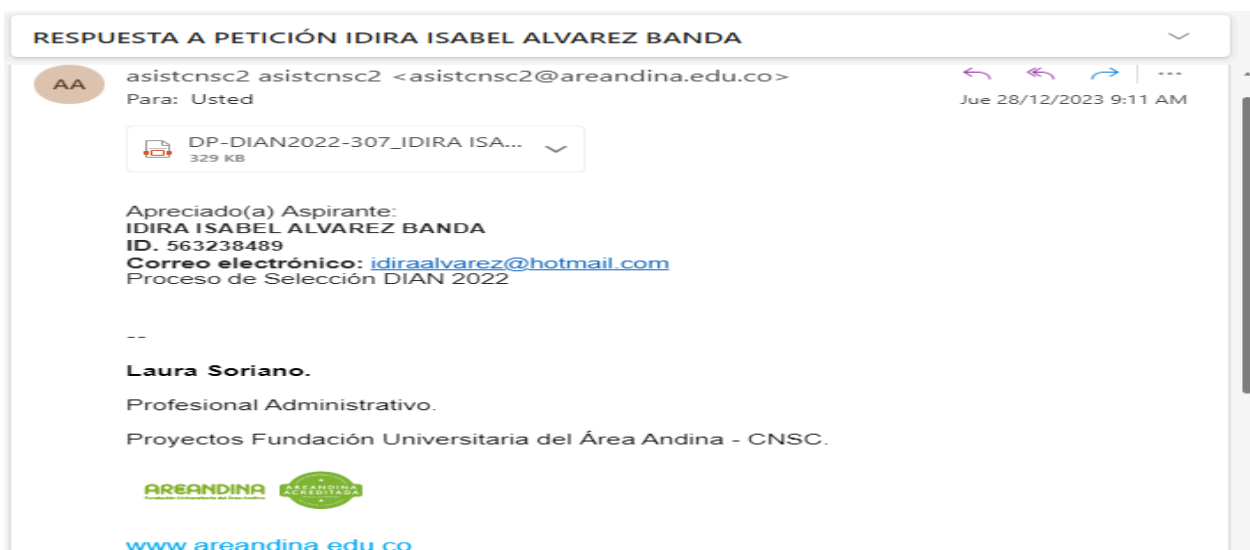


Imagen 3. Recorte de captura de pantalla de correo recibido por

**SÉPTIMO:** La CNSC a través de Areandina, Emite respuesta a la reclamación, el día 28 de diciembre de 2023, notificada a mi correo electrónico. En esta se resuelve la pregunta 36 de la siguiente manera:

Para efectos de dar trámite y respuesta a la petición interpuesta, es pertinente aclarar lo siguiente:

**PRUEBA SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS U ORGANIZACIONALES Y/O FUNCIONALES:**

**Pregunta 36:** Se identifica que la única respuesta correcta es la **A**, ya que debido a que en el decreto 1165 de 2019, en el artículo 660 Acta de aprehensión, expresa que "Establecida la existencia de una causal de aprehensión y decomiso de mercancías, la administración aduanera



expedirá un acta, con la cual se inicia el proceso de decomiso. Dicha acta contendrá, entre otros aspectos: la dependencia que la práctica; el lugar y fecha de la diligencia". Por lo tanto, su solicitud es improcedente.

Imagen 4. Recorte de captura de pantalla respuesta pruebas funcionales reclamación emitida por Areandina 28/12/2023.

De acuerdo con el decreto citado por Areandina Decreto 1165 de 2019, artículo 660, evidencio que areandina corta el decreto hasta la parte **“el lugar y fecha de la diligencia”**, para así justificar su única respuesta, Sr Juez si tomamos el decreto completo evidenciamos en el que la causal o las causales de aprehensión es el aspecto siguiente a contener dicha Acta de aprehensión la cual Areandina omite para responder mi solicitud como improcedente, este decreto me dan la razón a mi respuesta **C- Causal de aprehensión y decomiso de mercancías que requiera**, por lo cual es una respuesta correcta a lo preguntado, evidencio a continuación artículo 660 y resalto mi respuesta en el.

## **SECCIÓN 2**

### **PROCEDIMIENTO DECOMISO ORDINARIO.**

**ARTÍCULO 660. ACTA DE APREHENSIÓN.** *Establecida la existencia de una causal de aprehensión y decomiso de mercancías, la administración aduanera expedirá un acta, con la cual se inicia el proceso de decomiso. Dicha acta contendrá, entre otros aspectos: la dependencia que la práctica; el lugar y fecha de la diligencia; **la causal o causales de aprehensión;***

Acción de Tutela idira isabel alvarez banda – Accionados CNSC –

*identificación del medio de transporte en que se moviliza la mercancía, cuando a ello hubiere lugar; identificación y dirección de las personas que intervienen en la diligencia y de las que aparezcan como titulares de derechos o responsables de las mercancías involucradas; descripción de las mercancías en forma tal que se identifiquen plenamente por su naturaleza, marca, referencia, serial, cantidad, peso cuando se requiera, avalúo unitario y total; y la Dirección Seccional donde continuará el proceso de decomiso. Así mismo, cuando no se incorporen al acta de hechos, en el acta de aprehensión se registrarán las objeciones presentadas por el interesado durante la diligencia y la relación de las pruebas aportadas por el interesado.*

**OCTAVO:** La CNSC a través de Areandina, emite respuesta a la reclamación, el día 28 de diciembre de 2023, notificada a mi correo electrónico. En esta se resuelve la **pregunta 38** de la siguiente manera:

**Pregunta 38:** Se identifica que la única respuesta correcta es la **B**, porque el funcionario de la entidad debe notificar al presunto infractor con forme a lo establecido en el art 680 del decreto 1165 de 2019, el cual establece "La autoridad aduanera formulará requerimiento especial aduanero contra el presunto autor o autores de una infracción aduanera, para proponer la imposición de la sanción correspondiente; o contra el declarante o usuario aduanero, para formular liquidación oficial de corrección o de revisión. Con la notificación del requerimiento especial aduanero se inicia formalmente el proceso administrativo correspondiente. Por lo tanto, su solicitud es improcedente.

Imagen 5. Recorte de captura de pantalla respuesta pruebas funcionales reclamación emitida por Areandina 28/12/2023.

De acuerdo al artículo 680 citado por Areandina, se evidencia mi respuesta C- Solicitar liquidación oficial corrección – subsanar interesado, como cité en mi reclamación la pregunta se refiere a “que debe hacer el funcionario al encontrarse con Error tributos aduaneros- Menor valor” , en la **pregunta 38 no se limita o se cierra al preguntar** como se inicia el proceso administrativo al encontrarse con Error tributos aduaneros- Menor valor , por eso mi solicitud considero si es procedente, ya que Solicitar liquidación oficial corrección – subsanar interesado, mi respuesta **C**, hace parte del proceso administrativo correspondiente, evidenciando que **también es correcta**.

**NOVENO:**La CNSC a través de Areandina, emite respuesta a la reclamación, el día 28 de diciembre de 2023, notificada a mi correo electrónico. En esta se resuelve la **pregunta 45** de la siguiente manera:

**Pregunta 45:** Se identifica que la única respuesta correcta es la **A**, dado que en los eventos en los que se presenten inconvenientes técnicos donde no haya disponibilidad de los servicios informáticos la entidad deberá mediante comunicado informar a sus usuarios la no disponibilidad de los servicios según lo establecido en el Artículo 27 del decreto 1165 del 2019, "CONTINGENCIA" de los servicios informáticos electrónicos. Se tomarán como casos de contingencia los derivados de fallas en los Servicios Informáticos Electrónicos, demostradas conforme lo establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). En estos casos, la administración aduanera declarará la contingencia y autorizará el trámite a través de un mecanismo diferente o en forma manual, mediante la presentación de documentos físicos, sin perjuicio de la obligación de incluir tal actuación en los Servicios Informáticos Electrónicos, una vez se restablezca el servicio, de acuerdo a lo que determine la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)". Adicionalmente, el artículo 98 de la Resolución 000046 de 26-07-2019. Por la cual se reglamenta el Decreto 1165 del 2 de julio de 2019.

ARTÍCULO 98. CONTINGENCIA. "Cuando por inconvenientes técnicos no haya disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos y, en consecuencia, el obligado no pueda cumplir con la expedición del certificado al proveedor como se refiere la presente resolución en forma virtual, la subdirección de gestión de tecnología y telecomunicaciones o la dependencia que haga sus veces, deberá establecer que la no disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos, impide cumplir efectivamente con la obligación de generar el certificado al proveedor, así lo dará a conocer mediante comunicado. en este evento la sociedad de comercialización internacional, podrá cumplir con el respectivo deber legal al día siguiente de restablecido el servicio sin que ello implique extemporaneidad". Por lo tanto, su solicitud es improcedente.

Imagen 6. Recorte de captura de pantalla respuesta pruebas funcionales reclamación emitida por Areandina 28/12/2023.

De acuerdo a los artículos citados por Areandina, ellos evidencian que mi respuesta También es correcta, Mi respuesta: **B- Asistir a solicitantes de forma manual los trámites.** ya que además de notificarse el daño en el sistema cuando se detecta una falla tecnológica se asisten los trámites de forma manual. lo resalto en el decreto citado por areandina en su respuesta que corresponde al mismo decreto con el cual base mi reclamación, por eso considero mi respuesta si es procedente.

*ARTÍCULO 2. FALLAS EN LOS SERVICIOS INFORMÁTICOS  
ELECTRÓNICOS. En cumplimiento del artículo 27 del Decreto 1165 del 2 de julio de*

## Acción de Tutela idira isabel alvarez banda – Accionados CNSC –

*2019, cuando los usuarios aduaneros no puedan cumplir una obligación o trámite establecido en la normatividad aduanera a través de los servicios informáticos electrónicos, deben reportar el hecho a través de los canales institucionales que disponga la entidad, anexando las imágenes de las pantallas del error y la explicación del problema, en el formato dispuesto para tal fin en la página web de la Unidad*

*Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). Cada uno de los usuarios aduaneros recibirá un número de registro de su reporte que incluye la fecha y hora del mismo, en el momento en que se surta el reporte. Cuando se identifique la ocurrencia de una falla en los servicios informáticos electrónicos a nivel nacional, o en una Dirección Seccional en particular; y ésta no se solucione máximo en (2) dos días calendario siguientes a la recepción del reporte de la falla, la Subdirección de Gestión de Tecnología de Información y Telecomunicaciones, o quien haga sus veces, certificará el hecho y lo informará a la Dirección de Gestión o la correspondiente Subdirección responsable del procedimiento o trámite que se soporta en dichos servicios, quien declarará la contingencia y **autorizará el trámite manual**. Para tal efecto, el usuario aduanero presentará en forma física o a través de medios magnéticos la documentación e información requerida. Cuando la Subdirección de Gestión de Tecnología de Información y Telecomunicaciones, o quien haga sus veces, informe que en un determinado periodo no estarán disponibles total o parcialmente los servicios informáticos electrónicos dispuestos para el cumplimiento de las formalidades u obligaciones aduaneras, la Dirección de Gestión o la correspondiente Subdirección responsable del procedimiento o trámite que se soporta en dichos servicios, declarará la contingencia y **autorizará el trámite manual**.*

**DIEZ:** La CNSC a través de Areandina, emite respuesta a la reclamación, el día 28 de diciembre de 2023, notificada a mi correo electrónico. En esta se resuelve la **pregunta 49** de la siguiente manera:

**Pregunta 49:** Se identifica que la única respuesta correcta es la **C**, pues conforme al Decreto 1165 la mercancía en exceso encontrada en la inspección previa podrá ser informada a través del Documento que contenga los resultados de la misma. "Decreto 1165 de 2019. ARTÍCULO 52. INSPECCIÓN PREVIA DE LA MERCANCÍA. Previo aviso a la autoridad aduanera, el importador o la agencia de aduanas podrá efectuar la inspección previa de las mercancías importadas al Territorio Aduanero Nacional, una vez presentado el informe de descargue e inconsistencias de que trata el artículo 151 del presente decreto y con anterioridad a la presentación y aceptación de la declaración aduanera de importación.(..) Si con ocasión de la inspección previa se detectan mercancías en exceso o sobrantes respecto de las relacionadas en la factura comercial y demás documentos soporte de la operación comercial, o mercancías diferentes o con un mayor peso, deberá dejarse constancia en el documento que contenga los resultados de la inspección previa. Las mercancías en exceso o con mayor peso, así como las mercancías diferentes, podrán ser reembarcadas o ser declaradas en la modalidad que corresponda, con el pago de los tributos aduaneros correspondientes, sin que haya lugar al pago de suma alguna por concepto de rescate. El documento que contenga los resultados de la inspección previa se constituye en documento soporte de la declaración aduanera. Por lo tanto, su solicitud es improcedente.

Imagen 7. Recorte de captura de pantalla respuesta pruebas funcionales reclamación emitida por Areandina 28/12/2023.

Acción de Tutela idira isabel alvarez banda – Accionados CNSC –  
Areandina

De acuerdo al decreto 1165 en el artículo 52, a citados por Areandina, se evidencia que es correcta la respuesta que ellos justifican la **C**, más en mi reclamación argumente que de De acuerdo con el **decreto 920 de 2023 en el artículo 69 # 11 y 13** mi respuesta **B-**

**Ordenar la aprehensión de las mercancías también es correcta**, a continuación cito dicho artículo:

*Artículo 69. Causales de aprehensión y decomiso de mercancías.*

*11. Cuando en el régimen de tránsito, con ocasión del resultado del reconocimiento, se detecten excesos o sobrantes o mercancía diferente, de conformidad con lo establecido en el artículo 442 del Decreto número 1165 de 2019, o aquel que lo modifique, adicione o sustituya.*

*13. Cuando en la finalización del régimen de tránsito, al momento de recibir la carga del transportador, el depósito habilitado o el usuario operador de zona franca encuentre mercancía diferente o excesos o sobrantes, salvo cuando proceda el margen de tolerancia para este último caso. No procede la aprehensión cuando se haya realizado inspección previa dentro de los cinco (5) días siguientes a la detección de los sobrantes o excesos que no estén dentro del margen de tolerancia.*

En la formulación de la pregunta 49 se indican durante inspección aduanera se encuentran más cantidad de la amparada , Por tanto mi respuesta **B- Ordenar la aprehensión de las mercancías. también debe ser considerada correcta ya que cumple con la causal # 11 de artículo 69.** En el texto y en la pregunta no se argumenta ni se precisa que la inspección aduanera se haga en la finalización del régimen de tránsito o al momento de recibir la carga del transportador que es el caso de no proceder con la aprehensión. Cumpliéndose así la causal relacionada en el #11 del decreto 920 de 2023 en el artículo 69.

De acuerdo a lo expuesto, señor Juez, es claro que la CNSC a través de AREANDINA cometió un error al no presentar en los tiempos y por el aplicativo indicado para dar respuestas a la reclamaciones de pruebas funcionales , error que desafortunadamente vulnero mis derechos y en la respuesta a mi reclamación donde es la argumentación dada por areandina se cita la normatividad que justifican las respuestas marcadas por mi como correctas y esta seña de improcedentes, pareciendo con ello que la CNSC a través de AREANDINA no se tomaron la delicadeza de revisar el documento de reclamación y evaluar de fondo el error al dar 2 opciones de respuesta a una pregunta.

Siendo así alcanzaría el puntaje mínimo exigido en la pruebas eliminatorias funcionales,



Acción de Tutela idira isabel alvarez banda – Accionados CNSC –  
pasando de 63.63 a 71.11 puntos

#### **IV. Peticiones**

**PRIMERA:** Con el fin de garantizar y restablecer mi derecho fundamental al derecho de petición, debido proceso y acceso meritorio a los cargos públicos, respetuosamente solicito al o la honorable Juez de la República, ordenar a LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, que en el término máximo de (48) Cuarenta y Ocho Horas, contado a partir de la Notificación del fallo de primera instancia, proceda a resolver de fondo calificando como correctas las respuestas arriba transcritas 36, 38, 45 y 49, con las explicaciones claras de rigor al Derecho de Petición que radiqué ante esas entidades y actualizar estos valores en mi usuario de SIMO.

**SEGUNDA:** Se amparen mis derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, a la buena fe y se ordene a la CNSC y AREANDINA, a declarar el cumplimiento de puntaje mínimo 70 puntos en prueba funcionales, se cambie mi estado en el concurso, Continúa en Concurso, se publique en mi usuario SIMO las pruebas escritas comportamentales e integridad, así como resultados de valoración de antecedentes, se me actualice al estado actual del concurso de mérito .

#### **IV. Pruebas**

Se aportan en formato PDF o JPG, los siguientes:

Prueba Anexo 1. complemento de reclamación presentado en SIMO

Prueba Anexo 2. respuesta a reclamación obtenida por CNSC- Areandina, 23 octubre 2023.

Prueba Anexo 3. respuesta extraoficial a la reclamación Areandina, 28 diciembre 2023.

#### **V. Notificaciones:**

Recibiré notificaciones en el correo electrónico [idiraalvarez@hotmail.com](mailto:idiraalvarez@hotmail.com).

Atentamente,



Idira Isabel Alvarez Banda

Cédula de Ciudadanía 1.143.346.991

Número celular: 3194869517

Dirección: CI 47 # 21b-69 torre J apto 506

Barranquilla, 10 de octubre de 2023

Señores

Comisión Nacional del Servicio Civil

Universidad del Área Andina

Atencionalciudadano@cns.gov.co

ASUNTO: Reclamación de resultados de Pruebas escritas Convocatoria  
Procesos de Selección DIAN 2022.

Yo, IDIRA ISABEL ALVAREZ BANDA identificado con cédula de ciudadanía número 1.143.346.991, me dirijo a ustedes con el fin de presentar una reclamación formal relacionada con los resultados de las pruebas escritas del concurso de la DIAN 2022, en la Opec 198345 - Analista V, en el que participé.


Para el sustento de mi reclamación elabore la siguiente relación de preguntas del componente funcional, las cuales alego que están mal evaluadas y adjunto mis razones para dar dicha afirmación basándome en Normatividad que relaciono en cada una:

### **Pregunta**


**36-** Acta de aprehensión, aspectos relevantes a contener:

1°- Relaciono la Definición de acuerdo diccionario de la Real Academia Española:

← → ↻ dle.rae.es/relevante

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA  ASOCIACIÓN DE ACADEMIAS DE LA LENGUA ESPAÑOLA

Diccionario de la lengua española Edición del Tricentenario Actualización 2022 RAE.es

Consulta posible gracias al compromiso con la cultura de la  Fundación "la Caixa"

por palabras  Consultar

**relevante** +

Del lat. *relévans*, -antis, part. pres. act. de *relēvāre* 'levantar, alzar'.

1. adj. Sobresaliente, destacado.  
2. adj. Importante, significativo.

**rasgo relevante**

Palabra del día

<https://dle.rae.es/relevante>

Concluyo de acuerdo con la definición aspectos relevantes se refiere a Importante, significativo.

## 2º- Relaciono hoja 2 de un Acta de aprehensión.

DIAN		Acta de Aprehensión e Ingreso de Mercancías al Recinto de Almacenamiento		707	
FOR YOUR ECONOMY HAS MERCHANDISE		Proceso: Fiscalización y Liquidación		Página 2 de Hoja 2	
Otros Generales	Continuación Acta de Aprehensión Número	1172	Acta de Aprehensión (Proceso Decomiso Ordinario)	<input type="checkbox"/>	Acta de Aprehensión y Decomiso Directo
	Fecha inicio diligencia de Aprehensión	2022-06-09		<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
A continuación se relaciona (n) la (s) causal (es) de aprehensión, adoptada (s) por la autoridad aduanera en la presente diligencia de aprehensión:					
Se procede a realizar la aprehensión de las mercancías de conformidad con las causales de aprehensión establecidas en el artículo 647 del Dec. 1165 del 2019.	Causales de Aprehensión Artículo 647 Decreto 1165 del 02 de Julio de 2019				
	X 1	Cuando la falta de mercancías no presentadas de conformidad con lo previsto en el artículo 294 del Decreto 1165 de 2019. Trámites: Se ingresa al territorio aduanero sin pagar los habilitados, la aprehensión y decomiso recaerá sobre el medio de transporte y las mercancías a bordo del mismo.	16	Cuando en el control simultáneo, respecto de las mercancías que ingresan por la modalidad de Tráfico Postal y Envíos Urgentes, se encuentre que los documentos de transporte no corresponden a los originarios expedidos en el exterior al remanente.	
	2	Cuando se trate de mercancías de procedencia extranjera que no estén amparadas por uno de los documentos exigidos en el artículo 304 del Decreto 1165 de 2019.	17	Cuando en el control simultáneo, respecto de las mercancías que ingresan por la modalidad de Tráfico Postal y Envíos Urgentes, se encuentre mercancía con errores en la descripción que conlleve a que se trate de mercancía diferente, o la mercancía no se encuentre relacionada en la correspondiente guía.	
	3	Cuando se trate de mercancías no declaradas en importación, conforme con lo previsto en el artículo 295 del Decreto 1165 de 2019.	18	Cuando los expedidos de los bienes muebles cargados y animales cargados o los títulos de cualquier medio de transporte tengan como equipaje acompañado mercancías diferentes a sus efectos personales, salvo los artículos adquiridos en las ventas o burlas de provisiones para consumo y para llevar.	
	4	Cuando en el diligencia de reacomodamiento de la carga se encuentre que la mercancía relacionada en los documentos de viaje es diferente a la efectivamente descargada, y no se trate de mercancía diferente por error de despacho del proveedor o transportador.	19	Cuando el viajero omita declarar equipaje frágil o el pago del título único y la autoridad aduanera encuentre mercancías sujetas al pago del impuesto, o mercancías en mayor valor o cantidad a las admitidas dentro del equipaje con pago del título único, o mercancías diferentes a las autorizadas para la modalidad de viajeros, o el viajero no cumple las condiciones de permanencia mínima en el exterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 205 y siguientes del Decreto 1165 de 2019. También habrá lugar a la aprehensión cuando en el control posterior, la autoridad aduanera encuentre que mercancías introducidas bajo la modalidad de viajeros se destinan al comercio.	
	5	Cuando en el depósito habilitado o Zona Franca se encuentren bultos sobrales o exceso de peso en la carga o mercancía robada, salvo el margen de tolerancia cuando se trate de carga a granel. No procede la aprehensión cuando se haya realizado inspección previa dentro de los cinco (5) días siguientes a la detección de los sobrales o excesos que no estén dentro del margen de tolerancia.	20	Cambiar la destinación de mercancía que se encuentre en disposición restringida a lugares, personas o fines distintos a los autorizados o alterar su identificación de conformidad con lo establecido en el Decreto 1165 de 2019.	
	6	Cuando en desarrollo de las actuaciones de la autoridad aduanera, en los controles previo, simultáneo o posterior, se encuentren mercancías de prohibida importación o exportación.	21	Cuando, vencido el término señalado en la declaración de importación temporal o en el plazo para reexportación en el mismo sentido, no se haya terminado la modalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 214 del Decreto 1165 de 2019.	
	7	Cuando vendidos los términos señalados en los numerales 6 o 7 del artículo 185 del Decreto 1165 de 2019, no se presentaron en el momento de la diligencia de conformidad con lo establecido en el artículo 185 del Decreto 1165 de 2019.	22	No sujeción dentro del plazo establecido por la autoridad aduanera los bienes resistentes de la transformación, procesamiento o manufactura industrial de las mercancías importadas temporalmente para procesamiento industrial, salvo que se prevenga su destrucción, su importación ordinaria, o que las materias primas o insumos se hubieran reexportado, destruido o sometido a importación ordinaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 del Decreto 1165 de 2019.	
	8	Cuando se hubieran introducido al territorio aduanero nacional mercancías respecto de las cuales se determine la ocurrencia de alguna de las circunstancias contempladas en el numeral 9 del artículo 597 del Decreto 1165 de 2019.	23	Cuando haya lugar a la efectividad de la garantía por incumplimiento de las obligaciones inherentes a la importación temporal para perfeccionamiento activo de bienes de capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 220 del Decreto 1165 de 2019.	
	9	Cuando en desarrollo de las actuaciones de la autoridad aduanera, en los controles simultáneo o posterior, se determine que los documentos soporte presentados no corresponden con la operación de comercio exterior declarada por no ser los originarios expedidos en el territorio aduanero.	24	Empaquetar, destinar a personas o fines diferentes a los autorizados o almacenar en lugares no permitidos mercancías importadas temporalmente en desarrollo de los Sistemas Especiales de Importación-Exportación, mientras se encuentren en disposición restringida, de conformidad con lo establecido en los artículos 230 y siguientes del Decreto 1165 de 2019.	
	10	Cuando en el diligencia de inspección en el régimen de importación se encuentre doble facturación como soporte del valor en aduana declarado, mediante el hallazgo de otras (s) facturas) con las mismas características del proveedor, numeración y fecha, de la presentada como documento soporte, para la misma mercancía y la misma operación de comercio, pero con alteración del precio o de cualquiera de los elementos esenciales del precio de la mercancía.	25	No dar por terminada dentro de la oportunidad legal la importación temporal en desarrollo de los Sistemas Especiales de Importación-Exportación, de conformidad con lo establecido en los artículos 234, 236, 236, 237, 238, 239 del Decreto 1165 de 2019.	
	11	Cuando en el régimen de tránsito, con ocasión del resultado del reconocimiento, se detecten excesos o sobrales o mercancías diferentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 442 del Decreto 1165 de 2019.	26	Cuando en desarrollo de la actuación de la autoridad aduanera en el control posterior se detecten errores u omisiones en el serial de la mercancía en la declaración de importación, que conlleve a que se trate de mercancía diferente, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1165 de 2019.	
	12	Cuando durante la ejecución de una operación de tránsito o de transporte multimodal se encuentren mercancías que hubieren obtenido la autorización del régimen de tránsito, a pesar de estar sometidas a restricciones o prohibiciones propias del mismo.	27	Introducir al resto del territorio aduanero nacional sin el pago de tributos aduaneros, bienes provenientes de las zonas especiales económicas de exportación o enajenar los mismos a personas diferentes a las autorizadas en la legislación aduanera, o destruirlos a fines diferentes de los establecidos en el control, conforme con la Ley 877 de 2001 o la norma que la modifique o adicione.	
	13	Cuando en la finalización del régimen de tránsito, al momento de recibir la carga del transportador, el depósito habilitado o el usuario operador de zona franca encuentre mercancía diferente o excesos o sobrales, salvo cuando proceda el margen de tolerancia para esos últimos casos. No procede la aprehensión cuando se haya realizado inspección previa dentro de los cinco (5) días siguientes a la detección de los sobrales o excesos que no estén dentro del margen de tolerancia.	28	Transportar café con destino a la exportación sin a Guía de Tránsito vigente, o por áreas restringidas o rutas diferentes a las autorizadas en dicha Guía de Tránsito expedido por la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, Minicafé S.A o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en los artículos 400, 404 y siguientes del Decreto 1165 de 2019.	
	14	Cuando en el régimen de tránsito aduanero, la mercancía intervenida en la declaración de tránsito aduanero no sea entregada al depósito habilitado o a la Zona Franca.			
15	Cuando en ejecución de las facultades de fiscalización se ordene el registro de los medios de transporte en aguas territoriales y se altera la carga de los documentos de viaje o circunstancias que posibilita en la legal introducción de mercancías al territorio aduanero nacional.				

[https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/notificacion/ActosAdministrativos/Publicaci%C3%B3n\\_2022\\_37\\_275\\_707\\_1172\\_1004434874.pdf](https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/notificacion/ActosAdministrativos/Publicaci%C3%B3n_2022_37_275_707_1172_1004434874.pdf)

De acuerdo con el acta de aprehensión de proceso de fiscalización y liquidación es de gran importancia e diligenciamiento de la causal de aprehensión, la cual se trata la 2da hoja completa de dicha acta.

3°-Relaciono Según el Decreto 390 de 2016 Nivel Nacional, artículo 3.

ACTA DE HECHOS. Es el acto administrativo de trámite, donde se consignan las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realiza la diligencia de control; las facultades del funcionario; el lugar, fecha, número y hora de la diligencia; identificación del medio de transporte en que se moviliza la mercancía; identificación de las personas que intervienen en la diligencia y de las que aparezcan como titulares de derechos o responsables de las mercancías involucradas; descripción, cantidad y valor de las mercancías; los hallazgos encontrados; relación de las objeciones del interesado, de las pruebas practicadas o aportadas con ocasión de la diligencia.

4°-Así mismo, el artículo 562 del mismo decreto, establece lo siguiente;

Artículo 562. Acta de aprehensión. Establecida la existencia de una causal de aprehensión y decomiso de mercancías, la administración aduanera expedirá un acta, con la cual se inicia el proceso de decomiso. Dicha acta contendrá, entre otros aspectos: la dependencia que la práctica; el lugar y fecha de la diligencia; **la causal o causales de aprehensión**; identificación del medio de transporte en que se moviliza la mercancía, cuando a ello hubiere lugar; identificación y dirección de las

personas que intervienen en la diligencia y de las que aparezcan como titulares de derechos o responsables de las mercancías involucradas; descripción de las mercancías en forma tal que se identifiquen plenamente por su naturaleza, marca, referencia, serial, cantidad, peso cuando se requiera, avalúo unitario y total; y la Dirección Seccional donde continuará el proceso de decomiso. Así mismo, cuando no se incorporen al acta de hechos, en el acta de aprehensión se registrarán las objeciones presentadas por el interesado durante la diligencia y la relación de las pruebas aportadas por el interesado.

De acuerdo con la normatividad relacionada mi respuesta la **C**, la causal de aprehensiones un aspecto relevante que debe contener dicha acta.

### **Mi respuesta**

**C-** Causal de aprehensión y decomiso de mercancías que requiera.

### **Pregunta**

**38-** Error tributos aduaneros- Menor valor

1°-De acuerdo decreto 920 de 2023- artículo 101, al presentar de error en tributos con menor valor se solicita a liquidación oficial de corrección.

## SECCIÓN 2.

### **LIQUIDACIÓN OFICIAL DE CORRECCIÓN.**

#### ARTÍCULO 101. FACULTAD DE CORREGIR.

Mediante la liquidación oficial de corrección la autoridad aduanera podrá corregir los errores u omisiones en la declaración de importación, exportación o documento que haga sus veces, cuando tales errores u omisiones generen un menor pago de tributos aduaneros y/o sanciones que correspondan, en los siguientes aspectos; tarifa de los tributos aduaneros a que hubiere lugar, tasa o tipo de cambio, rescate, sanciones, intereses, operación aritmética, código del tratamiento preferencial y al régimen o destino aplicable a las mercancías. Igualmente se

Artículo 101

De acuerdo con el artículo mencionado, mi respuesta concuerda con lo solicitado.

Mi respuesta

C- Solicitar liquidación oficial corrección – subsanar interesado

## Pregunta

### 45- Falla tecnológica – servicios y aplicativos a externos

1°-Resolución 000046 de 26-07-2019, Titulo 2, articulo 2 precisa:

*ARTÍCULO 2. FALLAS EN LOS SERVICIOS INFORMÁTICOS ELECTRÓNICOS. En cumplimiento del artículo 27 del Decreto 1165 del 2 de julio de 2019, cuando los usuarios aduaneros no puedan cumplir una obligación o trámite establecido en la normatividad aduanera a través de los servicios informáticos electrónicos, deben reportar el hecho a través de los canales institucionales que disponga la entidad, anexando las imágenes de las pantallas del error y la explicación del problema, en el formato dispuesto para tal fin en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).*

*Cada uno de los usuarios aduaneros recibirá un número de registro de su repode que incluye la fecha y hora del mismo, en el momento en que se surta el repode. **Cuando se identifique la ocurrencia de una falla en los servicios informáticos electrónicos a nivel nacional, o en una Dirección Seccional en particular, y ésta no se solucione máximo en (2) dos días calendario siguientes a la recepción del repode de la falla, la Subdirección de Gestión de Tecnología de Información y Telecomunicaciones, o quien haga sus veces, certificará el hecho y lo informará a la Dirección de Gestión o la correspondiente Subdirección responsable del procedimiento o trámite que se sopoda en dichos servicios, quien declarará la contingencia y autorizará el trámite manual.** Para tal efecto, el usuario aduanero presentará en forma física o a través de medios magnéticos la documentación e información requerida.*

*Cuando la Subdirección de Gestión de Tecnología de Información y Telecomunicaciones, o quien haga sus veces, informe que en un determinado periodo no estarán disponibles total o parcialmente los servicios informáticos electrónicos dispuestos para el cumplimiento de las formalidades u obligaciones aduaneras, la Dirección de Gestión o la correspondiente Subdirección responsable del procedimiento o trámite que se soporta en dichos servicios, declarará la contingencia y **autorizará el trámite manual.***

*Cuando al usuario aduanero se le presenten fallas en el servicio informático electrónico, originadas por causas propias del sistema, en la realización de una operación o trámite aduanero, deberá repodar este hecho en la forma establecida en el inciso primero de este artículo. Transcurridos dos (2) días calendario contados desde la fecha del reporte de la falla y sin solución al problema, el jefe de las Divisiones de Gestión de Control Carga o de la Operación Aduanera o quien haga sus veces en la Dirección Seccional; o la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero; o la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera; o la Subdirección de Gestión de Comercio Exterior, según el caso, podrá autorizar el trámite manual sin que haya lugar a declarar la contingencia.*



*Restablecidos los sistemas informáticos, éstos se deberán actualizar con las operaciones o trámites que tuvieron trámite manual, conforme a la obligación establecida en la normatividad aduanera para los usuarios aduaneros.*

*En los eventos en que se autorice el trámite manual o a través de un mecanismo diferente, el área competente debe justificar y dejar el registro de los antecedentes del caso.*

*La declaratoria de contingencia y la autorización de trámite manual de que trata el presente artículo, amparará el trámite particular, y los subsiguientes que dependen directamente de éste, bien sea que se encuentren en cabeza del usuario aduanero donde se origina el daño u otros intervinientes dentro de la cadena de la operación de comercio exterior.*

Según lo anterior de acuerdo con la pregunta indica una falla tecnológica y en la normatividad encontramos que ***“Cuando se identifique la ocurrencia de una falla en los servicios informáticos electrónicos”***, entonces ***“declarará la contingencia y autorizará el trámite manual.”*** También es correcta mi respuesta basándose en la normatividad ya que además de notificarse el daño en el sistema cuando se detenta una falla tecnológica se asisten los trámites de forma manual:

Mi respuesta:

**B-** Asistir a solicitantes forma manual los trámites.

## **Pregunta**

**49-** Durante inspección aduanera – Mas cantidad de la amparada

1°-De acuerdo con el decreto 920 de 2023 en el artículo 69 # 11 y 13.

**Artículo 69. Causales de aprehensión y decomiso de mercancías.**

11. Cuando en el régimen de tránsito, con ocasión del resultado del reconocimiento, se detecten excesos o sobrantes o mercancía diferente, de

conformidad con lo establecido en el artículo [442](#) del Decreto número 1165 de 2019, o aquel que lo modifique, adicione o sustituya.

**13. Cuando en la finalización del régimen de tránsito, al momento de recibir la carga del transportador, el depósito habilitado o el usuario operador de zona franca** encuentre mercancía diferente o excesos o sobrantes, salvo cuando proceda el margen de tolerancia para este último caso. **No procede la aprehensión cuando se haya realizado inspección previa** dentro de los cinco (5) días siguientes a la detección de los sobrantes o excesos que no estén dentro del margen de tolerancia.

Según lo anterior

En la formulación de la pregunta 49 nos indican **durante inspección aduanera**, esta no especifica los hechos mencionados en el artículo 69 #13 del decreto *que precisa que “Cuando en la finalización del régimen de tránsito, al momento de recibir la carga del transportador, el depósito habilitado o el usuario operador de zona franca” solo ante este caso “No procede la aprehensión cuando se haya realizado inspección previa”.*

Por tanto mi respuesta

**B-** Ordenar la aprehensión de las mercancías.

Es correcta ya que cumple con la causal # 11 de artículo 69.y en el texto y en la pregunta no se argumenta ni se precisa que la inspección aduanera se haga en la finalización del régimen de tránsito o al momento de recibir la carga del transportador. Cumpliéndose así la causal relacionada en el #11 del decreto 920 de 2023 en el artículo 69.

Muchas gracias, atentamente



Idira Isabel Álvarez Banda

CC: 1.143.346.991 de Cartagena

Bogotá D.C. 23 de octubre de 2023

Señor(a) aspirante:  
**IDIRA ISABEL ALVAREZ BANDA**  
**ID. 563238489**  
Proceso de Selección DIAN 2022

**RECPE-DIAN2022-04144**

**TIPO DE ACTUACIÓN:** Respuesta a reclamación.  
**ETAPA DEL PROCESO:** Pruebas Escritas.

En el marco del Proceso de Selección DIAN 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC suscribió contrato No. 379 de 2023 con la Fundación Universitaria del Área Andina-FUAA para: “realizar la Verificación de Requisitos Mínimos, las Pruebas Escritas y la Prueba de Valoración de Antecedentes del Proceso de Selección en las modalidades de ascenso e ingreso, y la Prueba de Ejecución del Proceso de Selección en la modalidad de ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”. El referido contrato establece dentro de las obligaciones específicas del contratista las de: “Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio y dentro de los límites normativos que abarque la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas contratadas del proceso de selección. (...)”.

A su vez, el numeral 4.4. del Anexo Técnico del Acuerdo de la Convocatoria del 29 de diciembre 2022, establece:

**“4.4. Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas.** Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas deberán presentarse únicamente a través del SIMO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y del artículo 2.2.18.6.2 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, en concordancia con lo señalado en el artículo 35 del Decreto Ley 71 de 2020, o de la norma que los modifique o sustituya. El aspirante solo podrá reclamar frente a sus propios resultados.

En la respectiva reclamación, el aspirante puede solicitar, si lo considera necesario, el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición. La CNSC o la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, lo citará a través del SIMO para cumplir con este trámite en la misma ciudad en la que presentó tales pruebas.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas que él presentó, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiendo que en ningún caso está autorizada su reproducción

*física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el ánimo de conservar la reserva contenida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique o sustituya.*

*A partir del día siguiente en que ocurra efectivamente el acceso a pruebas solicitado, el aspirante contará con dos (2) días hábiles para completar su reclamación, si así lo considera necesario, para lo cual se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado, únicamente a los aspirantes que en su reclamación inicial solicitaron dicho acceso a pruebas.*

*En atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC, su uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de su reclamación se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normativa vigente.*

*Para atender las reclamaciones de que trata este numeral, se podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.*

***Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso (Negrita Fuera de texto).***

*En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el enlace SIMO de su sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y en el sitio web de la DIAN, [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co), el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.”*

En atención a lo anterior, la CNSC dio apertura a la etapa de reclamaciones frente a los resultados preliminares de las Pruebas Escritas del Proceso de Selección DIAN 2022, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, a partir de las 00:00 horas del día 27 de septiembre de 2023 y hasta las 23:59:59 del día 03 de octubre del presente año; es decir, **5 días hábiles** (Los días 30 de septiembre y 1 de octubre de 2023 no fue habilitado el Sistema-SIMO para interponer reclamaciones) conforme a los términos establecidos en el numeral 4.4 del Anexo Técnico; evidenciando que usted hizo uso del derecho a reclamar, donde manifestó:

## **OBJETO DE LA PETICIÓN.**

***“Muchas gracias de acuerdo con e puntaje obtenido.”***

A efectos de atender su reclamación, y con el fin que la respuesta a la misma sea completamente clara, se debe traer a colación las siguientes disposiciones:

### **I. NORMATIVA APLICABLE A LAS PRUEBAS ESCRITAS.**

La normativa que aplica para las Pruebas Escritas, se encuentra establecida en el Acuerdo del Proceso de Selección DIAN 2022 No CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023, específicamente en los artículos 17 y 18 del Acuerdo y en su Anexo; siendo este último el que detallada el procedimiento y las definiciones relacionadas con las Pruebas Escritas. Teniendo en cuenta que, las definiciones y reglas contenidas en el artículo 17 del Acuerdo Rector y en el

numeral 4 del Anexo Técnico del presente Proceso de Selección, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos en la etapa de Pruebas Escritas.

Así mismo, se debe indicar que, acorde a lo señalado en el artículo 7 del Acuerdo, para participar en el Proceso de Selección en la modalidad de Ingreso, el aspirante debe:

3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.

El mismo Acuerdo establece como causal de exclusión:

5. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para este proceso de selección.

En este sentido, es importante señalar que, el artículo 12 del Acuerdo, establece:

**ARTÍCULO 12. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES.** *Los aspirantes interesados en participar en este proceso de selección, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.*

Por otra parte, el literal f del numeral 1.1. del Anexo, señala:

- f) *Con su inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección.*

## II. PRUEBAS APLICADAS, CARÁCTER Y PONDERACIÓN.

Sobre el particular, el Acuerdo del Proceso de Selección DIAN 2022 No CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023, establece:

**ARTÍCULO 17. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN.** *De conformidad con el numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, las pruebas a aplicar en este proceso de selección, “(...) tienen como finalidad apreciar las competencias, aptitudes, habilidades y potencialidades (...)” de los aspirantes a los diferentes empleos ofertados, “(...) de acuerdo con lo requerido en los niveles jerárquicos de (...) [dichos] empleos y las calidades laborales requeridas para desempeñar con eficiencia el empleo a cuyo ingreso (...) se aspira (...). La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que correspondan a criterios de objetividad e imparcialidad y con observancia del principio constitucional de transparencia en el ejercicio de la función administrativa”, con parámetros previamente establecidos.*

*Según las disposiciones de los artículos 29 y 30 ibídem, en concordancia con el precitado artículo 28, numeral 28.3, de esta norma, para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN, estas pruebas se van a aplicar en dos (2) fases (Fases I y II) y para los empleos ofertados diferentes de los del Nivel Profesional de tales Procesos Misionales se van a aplicar las pruebas que se especifican más adelante.*

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, “(...) las pruebas aplicadas o a utilizarse en (...) [esta clase de] procesos de selección tienen carácter reservado, solo (sic) serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación” (Subrayado fuera de texto).

Específicamente, en este proceso de selección, en virtud de las disposiciones de los artículos 28, numeral 28.3, 29, 30 y 56 al 59 del Decreto Ley 71 de 2020, se aplicarán Pruebas Escritas para evaluar Competencias Básicas u Organizacionales, Competencias Funcionales, Competencias Conductuales o Interpersonales e Integridad. Adicionalmente, se aplicarán Curso(s) de Formación, Prueba(s) de Ejecución y Valoración de Antecedentes según se detalla en las siguientes tablas:

(...)

**TABLA No. 8**  
**PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN EMPLEOS DIFERENTES A LOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES QUE REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO.**

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	Eliminatoria	10%	70.00	70.00
Prueba de Competencias Funcionales	Eliminatoria	40%	70.00	
Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	30%	No aplica	
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	10%	No aplica	
Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica	
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>		

En el mismo sentido, en el numeral 4 del Anexo Técnico del Proceso de Selección, indica:

### III. PRUEBAS ESCRITAS.

*Estas pruebas tratan sobre competencias laborales que pueden ser evaluadas mediante instrumentos adquiridos o contruidos para tal fin.*

*En este proceso de selección se van a aplicar a los admitidos, Pruebas Escritas para evaluar Competencias Básicas u Organizacionales, Competencias Funcionales, Competencias Conductuales o Interpersonales y Prueba de Integridad según se especifica en el artículo 17 del correspondiente Acuerdo:*

- a) La Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales.** Corresponden a aquellas competencias mínimas que deben cumplir y acreditar las personas que aspiren a ingresar a la entidad (Decreto Ley 71 de 2020, artículo 57).
- b) La Prueba sobre Competencias Funcionales** evalúa los conocimientos teóricos, profesionales y/o técnicos, específicos y necesarios para desarrollar adecuadamente una determinada actividad laboral, conforme lo determina para cada empleo el MERF de la DIAN (Decreto Ley 71 de 2020, artículo 58).
- c) La Prueba sobre Competencias Conductuales o Interpersonales** evalúa el conjunto de capacidades y habilidades necesarias para dar respuesta a distintas situaciones laborales y

relacionamiento, de conformidad con el Diccionario de Competencias de la DIAN (Decreto Ley 71 de 2020, artículo 59).

- d) La Prueba de Integridad** evalúa las características estables de una persona que da cuenta de la coherencia que existe entre su sistema de creencias y su forma de actuar frente a la búsqueda del bien común en las situaciones a las cuales se enfrenta en la cotidianidad.”

Con relación a estas Pruebas Escritas es importante que los aspirantes tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se aplicarán en la (s) fecha (s) y hora (s) que establezca la CNSC, en las ciudades que se indican en el numeral 4.2 del presente Anexo.
- Se van a calificar en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados, comparando el desempeño del aspirante con el grupo de admitidos al mismo empleo que las presentaron.
- Los aspirantes admitidos en la Etapa de VRM serán citados a los sitios de aplicación de estas pruebas, en la fecha y hora que informe la CNSC por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de su sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO.
- De conformidad con el artículo 17 del Acuerdo del Proceso de Selección, los aspirantes que no obtengan el “PUNTAJE MINIMO APROBATORIO [DE LA] PRUEBA” en las pruebas “Eliminatorias”, no continuarán en el proceso de selección y, por lo tanto, serán excluidos del mismo, así como los que no obtengan el “PUNTAJE MINIMO APROBATORIO [DE LA] FASE” o el “PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO GENERAL”.

**a. Citación a Pruebas Escritas.**

La CNSC y/o la Institución de Educación Superior que se contrate para realizar esta etapa del proceso de selección, informará(n) en su sitio web, la(s) fecha(s) a partir de la(s) cual(es) los aspirantes deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de estas Pruebas Escritas. La CNSC podrá realizar en distintas fechas la aplicación de las Pruebas Escritas de este proceso de selección.

Se reitera que a la aplicación de estas pruebas solamente van a ser citados los admitidos en la Etapa de VRM.

**Todos los aspirantes citados a estas pruebas deben revisar la(s) Guía(s) de orientación para la presentación de las mismas, la(s) cual(es) se publicará(n) en los mismos medios indicados anteriormente.** (Subrayado y negrita fuera del texto).

Como ya se indicó, las Pruebas Escritas, se valoran “a través de medios técnicos, que correspondan a criterios de objetividad e imparcialidad y con observancia del principio constitucional de transparencia en el ejercicio de la función administrativa”, con parámetros previamente establecidos.

En cumplimiento del numeral 4 del Anexo Técnico que hace parte integral del Acuerdo este Proceso de Selección, las Pruebas Escritas fueron calificadas en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados. Las pruebas

**eliminadoras** sobre *Competencias Básicas u Organizacionales y Competencias Funcionales* y las Pruebas Clasificadoras *Competencias Conductuales o Interpersonales y Prueba de Integridad* se evaluarán en una sola sesión con un solo cuadernillo. Los aspirantes que superen el puntaje mínimo aprobatorio de setenta (**70.00**) en la *Prueba sobre Competencias Básicas u organizacionales y Prueba de Competencias Funcionales*, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.3. del Anexo del Acuerdo, se les calificó y publicó el resultado de la prueba de carácter **clasificadorio** de *Competencias Conductuales o Interpersonales y la Prueba de Integridad*.

De este modo, los resultados obtenidos por los concursantes en las pruebas se ponderaron por el respectivo peso porcentual de cada una, de conformidad con la tabla No. 8 del Acuerdo del Proceso de Selección DIAN 2022, anteriormente citada.

#### **IV. DEL CASO EN CONCRETO.**

De la lectura de su reclamación se identifica que **no tiene objeción o inquietud frente a su prueba escrita y calificación obtenida.**

Así entonces, conforme a los resultados publicados, usted **NO APROBÓ** las Pruebas Escritas de carácter eliminatorio, en este sentido, una vez analizados los argumentos expuestos en su reclamación, se procedió a revisar la misma de acuerdo con los fundamentos técnicos antes mencionados y se pudo determinar que la variación de estas fue nula, dejando como resultados definitivos el inicialmente publicado.

#### **IV. DECISIÓN.**

Realizada la verificación, la Fundación Universitaria del Área Andina se permite resolver lo siguiente:

1. De acuerdo con la evaluación técnica hecha, se **NIEGAN** las solicitudes de su reclamación.
2. De conformidad con el numeral anterior, se mantiene la determinación inicial y no se modifica su puntuación inicialmente publicada de **88,88** en la Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales.
3. De conformidad con el numeral anterior, se mantiene la determinación inicial y no se modifica su puntuación inicialmente publicada de **63,63** en la Prueba de Competencias Funcionales.
4. Comunicar esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.



5. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y numeral 4.4. del Anexo Técnico al Acuerdo de convocatoria No CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023.

Cordialmente,



**JUAN CARLOS MARIÑO BAEZ**  
Coordinador General  
Proceso de Selección DIAN 2022  
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Proyectó: P. Rodríguez

Bogotá D.C., 28 de diciembre de 2023

Apreciado(a) Aspirante:

**IDIRA ISABEL ALVAREZ BANDA**

**ID. 563238489**

**Correo electrónico:** [diraalvarez@hotmail.com](mailto:diraalvarez@hotmail.com)

Proceso de Selección DIAN 2022

**DP-DIAN2022- 307**

**TIPO DE ACTUACIÓN:** Respuesta a Petición.

**ETAPA DEL PROCESO:** PRUEBAS ESCRITAS

En el marco del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022, la CNSC suscribió Contrato No. 379 de 2023 con la Fundación Universitaria del Área Andina, para “realizar la Verificación de Requisitos Mínimos, las Pruebas Escritas y la Prueba de Valoración de Antecedentes del Proceso de Selección en las modalidades de ascenso e ingreso, y la Prueba de Ejecución del Proceso de Selección en la modalidad de ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección De Impuestos Y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022.”.

El mencionado Contrato establece dentro de las obligaciones específicas del contratista, las de “Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas del proceso de selección. (...)”.

En atención a lo anterior, se recibió petición por parte de usted en la que indicó:

“(..)

PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - Denominación: analista v grado: 5 código: 205 número Opec: 198345 el cual participo, Presente reclamación por prueba funcionales y básica. la universidad Areandina no dio respuesta a mi reclamación de preguntas funcionales las cuales anexe documento complementando dicha reclamación en los tiempos pertinentes en el aplicativo. Estos el día de hoy, publicaron un documento de respuesta que obedece s a la reclamación de pruebas básicas en la reclamación de pruebas funcionales omitiendo mi solicitud a la tengo derecho a una respuesta. Vulnerando de esta forma mis derechos.

Agradezco su intervención se me de respuesta a las 4 preguntas funcionales de las cuales complemente mi reclamación de forma correcta a cual fue omitida .

Adjunto evidencia de pantallazos del aplicativo Simo y envié adjunto mi documento de reclamación e cual no tuvo respuesta y documento de respuesta de parte de Areandina el día de hoy.

“(..)”

Para efectos de dar trámite y respuesta a la petición interpuesta, es pertinente aclarar lo siguiente:

**PRUEBA SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS U ORGANIZACIONALES Y/O FUNCIONALES:**

**Pregunta 36:** Se identifica que la única respuesta correcta es la **A**, ya que debido a que en el decreto 1165 de 2019, en el artículo 660 Acta de aprehensión, expresa que "Establecida la existencia de una causal de aprehensión y decomiso de mercancías, la administración aduanera

expedirá un acta, con la cual se inicia el proceso de decomiso. Dicha acta contendrá, entre otros aspectos: la dependencia que la práctica; el lugar y fecha de la diligencia". Por lo tanto, su solicitud es improcedente.

**Pregunta 38:** Se identifica que la única respuesta correcta es la **B**, porque el funcionario de la entidad debe notificar al presunto infractor con forme a lo establecido en el art 680 del decreto 1165 de 2019, el cual establece ":La autoridad aduanera formulará requerimiento especial aduanero contra el presunto autor o autores de una infracción aduanera, para proponer la imposición de la sanción correspondiente; o contra el declarante o usuario aduanero, para formular liquidación oficial de corrección o de revisión. Con la notificación del requerimiento especial aduanero se inicia formalmente el proceso administrativo correspondiente. Por lo tanto, su solicitud es improcedente.

**Pregunta 45:** Se identifica que la única respuesta correcta es la **A**, dado que en los eventos en los que se presenten inconvenientes técnicos donde no haya disponibilidad de los servicios informáticos la entidad deberá mediante comunicado informar a sus usuarios la no disponibilidad de los servicios según lo establecido en el Artículo 27 del decreto 1165 del 2019, "CONTINGENCIA" de los servicios informáticos electrónicos. Se tomarán como casos de contingencia los derivados de fallas en los Servicios Informáticos Electrónicos, demostradas conforme lo establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). En estos casos, la administración aduanera declarará la contingencia y autorizará el trámite a través de un mecanismo diferente o en forma manual, mediante la presentación de documentos físicos, sin perjuicio de la obligación de incluir tal actuación en los Servicios Informáticos Electrónicos, una vez se restablezca el servicio, de acuerdo a lo que determine la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)". Adicionalmente, el artículo 98 de la Resolución 000046 de 26-07-2019. Por la cual se reglamenta el Decreto 1165 del 2 de julio de 2019.

ARTÍCULO 98. CONTINGENCIA. "Cuando por inconvenientes técnicos no haya disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos y, en consecuencia, el obligado no pueda cumplir con la expedición del certificado al proveedor como se refiere la presente resolución en forma virtual, la subdirección de gestión de tecnología y telecomunicaciones o la dependencia que haga sus veces, deberá establecer que la no disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos, impide cumplir efectivamente con la obligación de generar el certificado al proveedor, así lo dará a conocer mediante comunicado. en este evento la sociedad de comercialización internacional, podrá cumplir con el respectivo deber legal al día siguiente de restablecido el servicio sin que ello implique extemporaneidad". Por lo tanto, su solicitud es improcedente.

**Pregunta 49:** Se identifica que la única respuesta correcta es la **C**, pues conforme al Decreto 1165 la mercancía en exceso encontrada en la inspección previa podrá ser informada a través del Documento que contenga los resultados de la misma. "Decreto 1165 de 2019. ARTÍCULO 52. INSPECCIÓN PREVIA DE LA MERCANCÍA. Previo aviso a la autoridad aduanera, el importador o la agencia de aduanas podrá efectuar la inspección previa de las mercancías importadas al Territorio Aduanero Nacional, una vez presentado el informe de descargue e inconsistencias de que trata el artículo 151 del presente decreto y con anterioridad a la presentación y aceptación de la declaración aduanera de importación.(..) Si con ocasión de la inspección previa se detectan mercancías en exceso o sobrantes respecto de las relacionadas en la factura comercial y demás documentos soporte de la operación comercial, o mercancías diferentes o con un mayor peso, deberá dejarse constancia en el documento que contenga los resultados de la inspección previa. Las mercancías en exceso o con mayor peso, así como las mercancías diferentes, podrán ser reembarcadas o ser declaradas en la modalidad que corresponda, con el pago de los tributos aduaneros correspondientes, sin que haya lugar al pago de suma alguna por concepto de rescate. El documento que contenga los resultados de la inspección previa se constituye en documento soporte de la declaración aduanera. Por lo tanto, su solicitud es improcedente.

Ahora bien; el proceso de construcción de pruebas, busca a través de la creación de preguntas, evaluar de manera objetiva y discriminar dentro de un grupo, quien posee un atributo de quien

no; proceso que debe contar con un procedimiento técnico y metodológico que garantice que las pruebas sean instrumentos de medición confiables y válidos, basados en criterios objetivos dentro de un marco conceptual.

Bajo esta concepción se identifica que usted respondió 15 preguntas acertadamente de la prueba sobre competencias Básicas u Organizacionales y 30 preguntas correctas de la prueba sobre competencias Funcionales, y luego del proceso de calificación, su puntaje publicado fue de 88,88 y 63,63, respectivamente. De modo que, se evidencia que usted NO superó todas las pruebas escritas de carácter ELIMINATORIO de acuerdo con el artículo 17 del CNT2022AC000008 2022, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 de 2023.

De este modo, se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,



**JUAN CARLOS MARIÑO BAEZ**  
Coordinador General  
Proceso de Selección DIAN 2022  
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA